



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

se hubieren dado á las Panaderes, ó a otra qualquiera persona se vea si corresponde lo uno con lo otro, y si se hallare alguna quiebra indagar el motivo y la causa.

1.<sup>o</sup> Nunca deberá hacerse salida de Arcas del todo del caudal q.<sup>o</sup> hubiere en ellas, no pudiéndose verificar el empleo del todo en un mismo día, sino en á proporción de la compra q.<sup>o</sup> se haya de hacer prontamente, cuya disposición se deja á la prudente Dirección del Sr. Conde y Cavallero Patron.

5.<sup>o</sup> Que siempre q.<sup>o</sup> la Ciudad acordare hacer compra de Granos, dentro ó fuera de esta jurisdicción, haya de ver de esta obligación del comprador, ó Comisionado á este fin, el traer Testimonio del precio á q.<sup>o</sup> compró el trigo, de quien lo compró, y á q.<sup>o</sup> distancia de esta población, y la inspección de dicho trigo deve igualmente hacerse por el Cavallero Patron, como por el Administrador, quienes han de declarar haverlo recivido todo á su satisfacción, bien entendido q.<sup>o</sup> si el Administrador tubiere el encargo de la compra, por especial cometido de la Ciudad, en tal caso solo el Cavallero Patron devenia reconocer la cantidad de trigo que entraron en dho. Puerto, eligiendo á este fin, dos personas de su mayor satisfacción ó inteligencia, los quales declaren, si el trigo es de calidad, de buen peso, sano, y ser de recibo, y no haver dificultad alguna en su admisión.

6.<sup>o</sup> Que valan donde se conserva el trigo para